



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.:19716-8-04
Expediente H.C.D.:1224-D-05
Nº de registro: O-11278
Fecha de sanción: 22-09-05
Fecha de promulgación:07-10-05
Decreto de promulgación:2036

ORDENANZA N° 17025

Artículo 1º .- Establécese durante el Ejercicio Fiscal 2005 la vigencia de los Regímenes Promocionales detallados en la presente ordenanza.

**CAPITULO I
Promoción del Desarrollo Industrial del Partido**

Artículo 2º .- Quedan incluidos en el presente capítulo los proyectos por los cuales se instalen, amplíen o relokalicen plantas industriales que contribuyan a un desenvolvimiento productivo racional y equilibrado y a la generación directa y significativa de empleo.

Artículo 3º .- Los proyectos que se presenten para su aprobación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contratar por sí o a través de la empresa constructora durante el plazo de duración de la obra, al menos un ochenta por ciento (80%) de mano de obra local, con residencia mínima comprobable de un año anterior al inicio de obra en el Partido. Tal exigencia no deberá observarse cuando la obra sea realizada con personal propio de la empresa. A tal fin deberán presentar semestralmente, dentro de los primeros treinta (30) días posteriores a la finalización de cada semestre calendario, los F-931 de la A.F.I.P. o el que lo reemplace, junto con Certificado de domicilio en el Partido de dichos empleados.
- b) La actividad debe ser considerada prioritaria para el Partido de General Pueyrredon, conforme el Plan de Desarrollo Industrial de la Provincia de Buenos Aires vigente al momento de la presentación.
- c) Localizarse en los distritos I1P1, I1P2, Ie ó I2 o en el Parque Industrial.
- d) Contar con autorización del Departamento Uso de Suelo y Morfología Urbana para la actividad que se propone desarrollar o en su caso, a través de la autorización conferida por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4º .- Los proyectos presentados y aprobados gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Exención de Derechos de Construcción de hasta el cien por cien (100%) para el caso de obra nueva o ampliación afectada exclusivamente al proyecto incluido en el presente régimen; o en la proporción que resulte de la superficies afectadas para el caso de utilización para otras actividades.
- b) Exención de Derechos de Oficina correspondientes a las actuaciones en virtud de la presente ordenanza.
- c) Exención en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de hasta el cien por cien (100%) de los ingresos generados por el proyecto por un periodo de un año (1) por cada ítem que se verifique de los enumerados a continuación, hasta un límite máximo de hasta cinco (5) años, contados a partir del inicio de la producción a escala industrial:
 - c.1.) generación de diez (10) o más puestos de trabajo de jornada legal completa por un plazo mínimo de un (1) año.
 - c.2.) unión o asociación de microemprendimientos o pequeñas empresas industriales preeexistentes, tendientes a unificar y/o mejorar procesos, canales de comercialización, desarrollo de productos y/o cualquier otra forma de integración.
 - c.3.) industrialización de insumos de origen primario, producidos en la zona de localización .
 - c.4.) proyectos que permitan recuperar la capacidad industrial ociosa.
 - c.5.) aplicación de tecnologías innovadoras o de punta.
 - c.6.) sustitución de productos importados.
 - c.7.) proyectos en que el Municipio tenga interés estratégico.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

- d) Exención en la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública de hasta el cien por cien (100%) cuando se trate de planta nueva o relocalización ubicada sobre inmueble de propiedad del solicitante, por igual período que el resultante para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, quedando incluidos en su caso los inmuebles destinados a prestar servicios sociales o comunitarios (tales como guarderías, refugios peatonales, etc.).
- e) Tierras municipales a ceder en propiedad a cambio de la radicación avalada convenientemente para el caso de los proyectos para radicar en el Partido centros vinculados al desarrollo del sector de la tecnología de la información y las comunicaciones, dedicados a la investigación, desarrollo y fabricación de software a nivel industrial, que atienda la evolución tecnológica, la calidad y complejidad de los servicios basados en la tecnología, adaptación, integración y desarrollo de soluciones de aplicaciones de software.

Cuando se trate de ampliaciones de plantas existentes, el proyecto deberá demostrar que las inversiones a realizar incrementarán la capacidad productiva en al menos un cincuenta por ciento (50%), medido en términos de potencial de facturación y considerando como base de comparación, el promedio anual de facturación histórica de los últimos tres ejercicios o período menor en caso de que la antigüedad del solicitante en actividad sea menor.

Artículo 5º .- La autoridad de aplicación del presente Capítulo será la Dirección General de la Producción.

CAPITULO II
Promoción de Microemprendimientos Industriales, Productivos y de Servicios

Artículo 6º .- Quedan incluidos en el presente capítulo aquellos microemprendimientos nuevos que desarrollen un proceso tendiente a la formación en su forma, esencia, calidad o cantidad de una materia prima o material para la obtención de un producto, mediante la utilización de métodos artesanales semi-industriales o industriales u orienten su actividad de servicios al sector productivo, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la cantidad de personal incorporado o a incorporar afectado a la totalidad del proceso no sea superior a cinco (5) operarios, incluidos el titular y sus familiares.
- b) Que su nivel de facturación anual sea inferior a PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 48.000.-).
- c) Que el activo fijo dedicado a la actividad no sea superior a PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-).
- d) Que, en los casos que corresponda, dé cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Provincial nº 11459 y su Decreto Reglamentario nº 1741/96.

Artículo 7º .- Los proyectos que se presenten para su aprobación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar anualmente dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de vencimiento de presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al Impuesto a los Ingresos Brutos intervenidas por la Dirección Provincial de Rentas, junto con las Declaraciones Juradas correspondientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, si corresponda.
- b) Presentar semestralmente, dentro de los primeros treinta (30) días posteriores a la finalización de cada semestre calendario, los F931 de la A.F.I.P. o el que lo reemplace.
- c) Presentar al momento de la inscripción Declaración Jurada sobre el valor del activo fijo dedicado a la actividad.
- d) Contar con autorización del Departamento Uso de Suelo y Morfología Urbana para la actividad que se propone desarrollar o en su caso, a través de la autorización conferida por ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 8º .- Los proyectos presentados y aprobados gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Exención de hasta el cien por cien (100%) de todas las tasas y derechos municipales durante el primer año a partir de la fecha de inscripción en el registro.
- b) Exención de hasta el cincuenta por ciento (50%) de todas las tasas y derechos municipales durante el segundo año a partir de la fecha de inscripción en el registro.
- c) Exención de hasta el veinticinco por ciento (25%) de todas las tasas y derechos municipales durante el tercer año a partir de la fecha de inscripción en el registro.

Artículo 9º .- La autoridad de aplicación del presente Capítulo será la Dirección General de la Producción.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

**CAPITULO III
Promoción de Inversiones Turísticas de Nivel Internacional**

Artículo 10º .- Quedan incluidos en el presente capítulo los proyectos de inversión a realizarse en hotelería; establecimientos gastronómicos; turismo de salud, turismo termal o similares; parques temáticos, complejos exclusivamente recreativos, de esparcimiento y ocio; establecimientos rurales integrados a circuitos agro-turísticos o puesta en valor o refuncionalización de inmuebles declarados de interés patrimonial; que logren incrementar la inversión privada, generar fuente de trabajo para la mano de obra local, impulsar el crecimiento racional y planificado de la infraestructura turística, desestacionalizar la demanda turística y jerarquizar la oferta de servicio.

Artículo 11º .- Los proyectos que se presenten para su aprobación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Adjuntar la declaración de interés del Ente Municipal de Turismo, resultante de una evaluación económica, urbanística y medioambiental, en la que se deberá incluir memoria descriptiva intervenida por Licenciado en Turismo de los usos y actividades del establecimiento, con indicación de los siguientes aspectos entre otros: mejoras y condiciones de competitividad que las mismas producirán a la explotación y a la oferta turística local, mejoramiento ambiental, características de calidad de los nuevos servicios, incorporación de nuevos puestos de trabajo, análisis de carga sobre el recurso, e incidencia estimada en los niveles de venta.
- b) Contratar por sí o por medio de empresa constructora, al menos un ochenta por ciento (80%) de mano de obra local, con residencia mínima comprobable de un (1) año en el Partido, excepto cuando el emprendimiento se realice con personal propio de la empresa. A tal fin deberá presentar semestralmente, dentro de los primeros treinta (30) días posteriores a la finalización de cada semestre calendario, los F931 de la A.F.I.P. o el formulario que lo reemplace, junto con Certificado de domicilio en el Partido de dichos empleados.
- c) Adjuntar compromiso de mantener el destino del proyecto por un periodo de diez (10) años contados desde la fecha del acto administrativo que lo reconozca como tal, aún para el caso de venta o cesión del inmueble o transferencia del fondo de comercio.
- d) Certificación por Contador Público del monto de la inversión, intervenida por el Consejo Profesional.

Artículo 12º .- Los proyectos presentados y aprobados gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Desgravación de hasta el cien por cien (100%) del monto de las inversiones en construcciones e instalaciones nuevas en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Derechos por Publicidad y Propaganda que se devenguen hasta en los diez (10) años posteriores a la fecha en la que se realizó la inversión. Los montos no desgravados no darán derecho alguno a reintegro, ni podrán ser transferidos ú originar un saldo para el futuro. La autoridad de aplicación determinará en todos los casos el porcentaje de desgravación autorizado para cada tributo.
- b) Exención de hasta el cien por cien (100%) de los Derechos de Construcción que graven las obras comprendidas en el proyecto, quedando incluidas las obras nuevas, ampliación o mejora de las existentes, remodelaciones, restauraciones o recategorizaciones de establecimientos.

Artículo 13º .- La autoridad de aplicación del presente Capítulo será el Ente Municipal de Turismo.

**CAPITULO IV
Promoción de la actividad deportiva**

Artículo 14º .- Quedan incluidas en el presente capítulo las actividades deportivas realizadas por clubes locales en torneos de carácter nacional, organizados por federaciones o asociaciones reconocidas.

Artículo 15º .- Los clubes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el Presupuesto correspondiente a la participación en los citados torneos. El Departamento Ejecutivo determinará el monto máximo sujeto a desgravación por torneo, el que no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del presupuesto presentado, sin considerar el monto correspondiente a remuneraciones a jugadores por cualquier concepto, excepto respecto de los que



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon Departamento Deliberativo

revistan el carácter de personal en relación de dependencia. El Departamento Ejecutivo tendrá un plazo de treinta (30) días para evaluar la presentación del presupuesto, su aprobación o no.

- b) Presentar dentro de los treinta (30) días de notificada la resolución que los autoriza al beneficio dispuesto por la presente, nómina con carácter de Declaración Jurada de las empresas que realizarán aportes a dicho presupuesto, así como importe máximo a desgravar por cada una.
- c) Presentar mensualmente un detalle de los aportes recibidos, adjuntando copia del comprobante que demuestre el mismo y resumen de los gastos que hayan realizado para la participación de los clubes en cada torneo.

Asimismo, a los efectos de la compensación de la desgravación solicitada, la empresa aportante deberá presentar por escrito ante el Departamento de Actividades Económicas- Tasas y Derechos Varios, un detalle con los siguientes datos: a) Nombre de la empresa aportante, b) Nombre de la entidad promocionada, c) Detalle de aportes realizados y fecha de su efectivización, junto con recibos respectivos emitidos por la entidad beneficiada, d) Monto solicitado a desgravar por cada tributo, e) Número de cuenta municipal de la cual efectuar la desgravación, f) Torneo del que participa la entidad promocionada y por el que corresponden los aportes.

Artículo 16º .- Los empresas que realicen aportes para solventar gastos inherentes a los presupuestos mencionados en el artículo anterior, podrán desgravar lo invertido hasta los importes consignados en la Declaración Jurada presentada por los clubes indicada en el inciso b) del artículo anterior:

- a) Un cincuenta por ciento (50%) de los montos devengados por los Derechos de Publicidad y Propaganda correspondientes al ejercicio fiscal en que se efectivizó el aporte y al ejercicio fiscal siguiente.
- b) Un treinta por ciento (30%) de los montos devengados por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del ejercicio fiscal correspondiente al que se efectivizó el aporte y al ejercicio fiscal siguiente.
- c) Un veinte por ciento (20%) de los montos devengados por los Derechos de Ocupación y Uso de Espacios Públicos correspondientes al ejercicio fiscal al que se realizó el aporte y al ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 17º .- La autoridad de aplicación del presente Capítulo será el Ente Municipal de Deportes y Recreación.

CAPITULO V Promoción de la construcción

Artículo 18º .- Quedan incluidos en el presente capítulo las obras nuevas a construir, sujetas a aprobación, con destino a:

- a) vivienda propia.
- b) vivienda unifamiliar o multifamiliar de hasta tres (3) unidades de vivienda.
- c) edificios de vivienda multifamiliar a subdividir bajo el régimen de propiedad horizontal localizados en una parcela única (incluyendo locales comerciales cuando sean un complemento menor);
- d) edificios destinados a cocheras en forma exclusiva.

Artículo 19º .- Los proyectos que se presenten para su aprobación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Asegurar que el solicitante contrate por sí o a través de empresa constructora, durante el plazo de duración de la obra, al menos el ochenta por ciento (80%) de mano de obra local, con un (1) año de residencia mínima comprobable en el Partido. A tales efectos deberá presentar semestralmente, dentro de los primeros treinta (30) días posteriores a la finalización de cada semestre calendario, los F931 de la A.F.I.P. o el que lo reemplace junto con constancia de domicilio en el Partido de dichos empleados.
- b) Cumplir con las disposiciones relativas al Reglamento General de Construcciones y el Código de Ordenamiento Territorial.

Artículo 20º .- Los proyectos presentados y aprobados gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Reducción de hasta el setenta por ciento (70%) de los Derechos de Construcción que gravan la obra, para aquellas obras finalizadas dentro de los dos (2) años posteriores a su iniciación, siempre que el inicio de las mismas se cumpla dentro de los noventa (90) días desde la aprobación de los planos respectivos.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

- b) Reducción de hasta el setenta por ciento (70%) de los Derechos por Ocupación y Uso de la Vía Pública, correspondientes a las vallas provisorias, para aquellas obras finalizadas dentro de los dos (2) años posteriores a su iniciación, siempre que el inicio de las mismas se cumpla dentro de los noventa (90) días desde la aprobación de los planos respectivos.
- c) Exención de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública de hasta el cien por cien (100%) del inmueble afectado a la actividad, para las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar o multifamiliar de hasta tres (3) unidades de vivienda o para edificios de vivienda multifamiliar a subdividir bajo el régimen de propiedad horizontal localizados en una parcela única hasta que la misma sea habilitada para su destino específico y por un plazo de dos años contados a partir del otorgamiento del Certificado Final de Obra o su incorporación al Catastro Municipal o la transferencia de dominio, lo que ocurra antes.

El plazo de dos (2) años indicado en los incisos precedentes como límite para la finalización de la obra, podrá ser extendido cuando la envergadura de la misma determine la imposibilidad técnica de cumplirlo.

Artículo 21º .- La autoridad de aplicación del presente Capítulo será la Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano.

CAPITULO VI
Promoción de las Actividades Productivas en el sector textil, indumentaria y calzado de cuero

Artículo 22º .- Quedan incluidas en el presente capítulo las empresas habilitadas que realicen actividades de fabricación de productos textiles (incluido el hilado, los tejidos, el acabado), la confección de prendas y accesorios de vestir de cuero y piel.

Artículo 23º .- Los proyectos que se presenten para su aprobación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con establecimiento industrial habilitado en el ámbito del Partido.
- b) Incrementar el nivel de ocupación existente a igual mes del año anterior al de la presentación, a cuyos efectos deberá presentar semestralmente, dentro de los primeros treinta (30) días posteriores a la finalización de cada semestre calendario, los F931 de la A.F.I.P. o el que lo reemplace. Para el caso de no tener empleados en el período anterior de referencia, se deberá acreditar que el nivel de ocupación actual asegura la producción de bienes estimada, considerando la capacidad instalada y los convenios colectivos vigentes.

Artículo 24º .- Los proyectos presentados y aprobados gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la alícuota correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por el período fiscal por el que se apruebe la solicitud.
- b) Reducción de hasta un treinta por ciento (30%) de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, que corresponda al inmueble afectado a la actividad y en la proporción de dicha afectación, incluidos los locales de venta al público, siempre y cuando el titular de la habilitación sea la empresa incorporada al presente capítulo por el período fiscal por el que se apruebe la solicitud.
- c) Reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%) de los Derechos por Publicidad y Propaganda correspondiente a carteles identificatorios que se limiten a consignar nombre del propietario, del establecimiento, actividad y marcas propias registradas, ubicados en los establecimientos industriales y en los locales de venta al público, siempre y cuando el titular de la habilitación sea la empresa incorporada al presente capítulo, por el período fiscal por el cual se apruebe la solicitud.

Artículo 25º .- La autoridad de aplicación del presente Capítulo será la Dirección General de la Producción.

CAPITULO VII
Promoción del Desarrollo Forestal



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Artículo 26º .- Quedan incluidos en el presente capítulo los proyectos a ejecutar de implantación, mantenimiento, investigación y desarrollo de los bosques, así como el aprovechamiento de la madera y su industrialización, siempre que se trate de emprendimientos forestales o forestoindustriales integrados y se asegure el mantenimiento o incremento de las superficies y calidad de las masas boscosas.

A efectos de la presente, entiéndese por:

- a. **Bosque**: a toda formación leñosa natural o artificial con los distintos estratos vegetales que lo integran incluyendo el herbáceo que, por su contenido o función, sean declarados por las autoridades competentes en función de la presente, clasificándose en protectores, permanentes, experimentales, montes especiales y de producción.
- b. **Bosque protector**: es aquel que por su ubicación es necesario para proteger el suelo, caminos, riberas de arroyos, canales y lagunas, regular el régimen de las aguas, fijar médanos y dunas, contrarrestar la acción del viento, agua y otros elementos; asegurar condiciones de salubridad pública y proteger especies de la flora y fauna.
- c. **Bosque permanente**: es aquel que por su constitución, destino o formación de su suelo y arboleda debe mantenerse, en particular el que forma plazas, paseos, parques, áreas de reservas naturales y montes anexos a caminos; o el que tuviese especies cuya conservación se considere necesaria.
- d. **Bosque implantado o cultivado**: el obtenido mediante siembra o plantación de especies maderables nativas y/o exóticas adaptadas ecológicamente al sitio, con fines diversos, pero principalmente comerciales o industriales, en tierras que, por sus condiciones naturales, ubicación y aptitud sean susceptibles de forestación o reforestación, siempre que la creación o ampliación de los mismos no implique la destrucción de masas arbóreas nativas o bosques permanentes o protectores.
- e. **Manejo sustentable del bosque**: es la utilización controlada del recurso forestal para producir beneficios a perpetuidad, con el objetivo básico del mantenimiento permanente de la cobertura arbórea y la reserva de superficies destinadas a la protección de la biodiversidad y la calidad ambiental.

Establécese en una (1) hectárea la superficie mínima de las fracciones de tierra afectadas a emprendimientos forestales privados del tipo de los enunciados por el presente Régimen que se encuentren en áreas rurales o complementarias de acuerdo con el Código de Ordenamiento Territorial. Similar superficie mínima se exigirá cuando se trate de proyectos de desarrollo forestal situados dentro del ejido de Mar del Plata o en áreas urbanas extraejidales del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 27º .- Los proyectos que se presenten para su aprobación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contratar por sí o por medio de terceros, al menos un ochenta por ciento (80%) de mano de obra local, con residencia mínima comprobable de un (1) año en el Partido, excepto cuando el emprendimiento se realice con personal propio de la empresa. A tal fin deberá presentar semestralmente, dentro de los primeros treinta (30) días posteriores a la finalización de cada semestre calendario, los F931 de la A.F.I.P. o el formulario que lo reemplace, junto con certificado de domicilio en el Partido de dichos empleados.
- b) Los bosques deberán desarrollarse mediante el uso de prácticas enmarcadas en criterios de sustentabilidad de los recursos naturales renovables. Todo proyecto forestal o forestoindustrial cuya superficie supere las 100 hectáreas deberá incluir un estudio de impacto ambiental. En los casos de menor superficie, quedará a criterio de la dependencia competente en materia ambiental la presentación de este requisito.

Artículo 28º .- Los proyectos presentados y aprobados gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Exención en la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal en hasta un ochenta (80%) por ciento durante los primeros cinco (5) años, y en hasta un cincuenta (50%) por ciento hasta el octavo año, correspondientes a los inmuebles donde se desarrollen las actividades forestales. En caso de tratarse de emprendimientos que no comprendan la totalidad de una fracción catastralmente identificada, el beneficio será porcentual a la superficie efectivamente ocupada con el mismo.
- b) Exención en Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública en hasta un ochenta (80%) por ciento durante los primeros cinco (5) años, y en hasta un cincuenta (50%) por ciento hasta el octavo año, correspondiente a los inmuebles donde se desarrollen las actividades forestales. El beneficio se aplicará a los predios donde existan bosques nativos o bosques cultivados, así como a los inmuebles donde se desarrollan emprendimientos foresto-industriales, siempre que los mismos cumplan con los requisitos enunciados por la presente en cuanto a superficies y condiciones mínimas y las que establezca la reglamentación con relación a cuestiones de seguridad respecto al



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

entorno urbano. En caso de afectación parcial de inmuebles catastralmente identificados, se procederá en forma similar al inciso precedente.

- c) Exención en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de hasta un cien por cien (100%). Las empresas titulares de los establecimientos forestales y/o foresto-industriales que desarrollen simultáneamente actividades exentas y no exentas, deberán discriminárlas contablemente, a fin de individualizar los respectivos montos imponibles. La desgravación otorgada no exime a la empresa beneficiaria del cumplimiento de las obligaciones formales emergentes del desarrollo de su actividad.
- d) Exención de Derechos de Oficina vinculados con las actividades comprendidas en este Régimen.

Artículo 29º .- A los efectos de lograr la mejor y más amplia aplicación del Régimen establecido por la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo invitará a integrar una Comisión Asesora con carácter ad honorem a representantes de las siguientes entidades públicas y privadas:

- a) Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- b) Facultad de Ciencias Agrarias – Universidad Nacional de Mar del Plata.
- c) Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires – Distrito II.
- d) Sociedad Rural de Mar del Plata.
- e) Unión del Comercio, la Industria y la Producción (UCIP).
- f) Bolsa de Comercio de Mar del Plata.
- g) Cuerpos de Bomberos.
- h) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Mar del Plata.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo invitará a los municipios vecinos a fin de estudiar la posibilidad de constituir un ente o consorcio intermunicipal con el objetivo de generar un desarrollo productivo forestal, aprovechando los beneficios establecidos por la Ley de Inversiones para Bosques Cultivados. En su carácter de integrante del Consorcio Regional del Puerto, la Municipalidad gestionará facilidades en los servicios de la terminal marítima, con el objeto de potenciar las exportaciones de madera y productos originados en su procesamiento.

Artículo 30º .- La autoridad de aplicación del presente Capítulo será la Dirección General de la Producción, actuando complementariamente el Ente Municipal de Vialidad, Servicios Urbanos y Gestión Ambiental.

CAPITULO VIII
Promoción de la competitividad y empleo en el Sector Turístico

Artículo 31º .- Quedan incluidas en el presente Capítulo las actividades vinculadas directa e indirectamente con el turismo receptivo, conforme Anexo I de la Ley Nacional de Turismo nº 25.997.

Artículo 32º .- Los proyectos que se presenten para su aprobación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Incrementar el nivel de ocupación existente a igual mes del año anterior al de la presentación, a cuyos efectos deberá presentar semestralmente, dentro de los primeros treinta (30) días posteriores a la finalización de cada semestre calendario, los F931 de la A.F.I.P. o el que lo reemplace. Para todos los casos se deberá acreditar que el nivel de ocupación laboral actual asegura la prestación de los servicios, considerando la capacidad instalada y los convenios colectivos vigentes.
- b) Presentar una nota en carácter de Declaración Jurada indicando la totalidad de las actividades realizadas, junto con la superficie afectada a cada una de ellas y la habilitación municipal respectiva por la totalidad de los rubros.

Artículo 33º .- Los proyectos presentados y aprobados gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Reducción en hasta un treinta por ciento (30%) de la alícuota correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que grava los ingresos de las actividades enumeradas como directamente vinculadas y en hasta un quince por ciento (15%) cuando se trate de actividades enumeradas como indirectamente vinculadas, en ambos casos durante el período fiscal por el cual se tramite la exención. Cuando se desarrollen actividades incluidas y no incluidas en el presente régimen, deberán discriminarse a fin de individualizarlas convenientemente.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

- b) Reducción de hasta un veinte por ciento (20%) de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública o de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal que grave el inmueble afectado a las actividades enumeradas como directamente vinculadas y de un diez por ciento (10%) cuando se trate de afectación a actividades indirectamente vinculadas.

Tratándose de establecimientos que brinden alojamiento turístico que hayan completado su categorización de acuerdo con lo establecido en el Decreto Provincial nº 3030/77, gozarán de hasta un cinco por ciento (5%) adicional cuando la superficie cubierta total fuera de entre un mil (1.000) y hasta un mil ochocientos (1.800) metros cuadrados y de hasta un diez por ciento (10%) adicional cuando la superficie cubierta total fuera superior a los mil ochocientos (1.800) metros cuadrados. Cuando la afectación a la actividad promocionada fuera parcial, el porcentaje de reducción se reducirá en la proporción de afectación a actividades promocionadas y no promocionadas. En todos los casos, la exención regirá por el período fiscal por el cual se tramita la exención.

Artículo 34º .- La autoridad de aplicación del presente Capítulo será el Ente Municipal de Turismo.

**CAPITULO IX
Disposiciones Generales**

Artículo 35º .- Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de alguno de los presentes regímenes que incurrieran en el incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones impuestas, inclusive las vinculadas con la presentación de información periódica, serán sancionadas con la pérdida del beneficio con más la devolución de los concedidos, incrementados con sus intereses y una multa que oscilará entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por cien (100%) del monto resultante.

Artículo 36º .- Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de alguno de los presentes regímenes que incurrieran en el incumplimiento parcial o total de las restantes obligaciones tributarias o convencionales con el Municipio, serán sancionadas con la pérdida del beneficio a partir de la fecha del incumplimiento, no pudiendo solicitar nuevamente el beneficio durante el mismo ejercicio fiscal.

Artículo 37º .- La Secretaría de Economía y Hacienda intervendrá en forma conjunta con las dependencias indicadas como autoridad de aplicación en cada Capítulo.

La autoridad de aplicación tendrá un plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha de la presentación de la totalidad de las condiciones exigidas para resolver la aprobación o no del proyecto presentado, salvo supuestos de excepción debidamente ponderados, lo que podrá justificar la extensión del plazo por igual período.

Artículo 38º .- Los proyectos que se presenten para su aprobación deberán contener como mínimo los siguientes elementos, avalados cuando correspondiera en cuanto a su viabilidad técnica, jurídica y económica por profesionales con competencia, incumbencia y especialización, a saber:

- a) Descripción del contenido y objeto del proyecto.
- b) Cantidad de mano de obra a emplear.
- c) Beneficios y plazos por los que se solicitan.
- d) Obras en construcción, remodelación y/o ampliación previstas.
- e) Estudio económico y financiero del proyecto, con explicitación de los supuestos adoptados.
- f) Garantía de la inversión a realizar en algunas de las modalidades indicadas en la Ley nº 6.021 por un monto no menor al uno por ciento (1%) de la inversión prevista, durante el plazo de ejecución de la misma. Esta garantía será ejecutable en caso de no cumplirse con la inversión comprometida y afectada al pago de las sanciones previstas en el presente capítulo.

La autoridad de aplicación podrá eximir del cumplimiento de algunos de los recaudos anteriores cuando las características particulares de la actividad promocionada o del proyecto específico determinen que su observancia impedirá la concreción de la actividad o del proyecto que se pretende promover.

Artículo 39º .- La vigencia de cada Régimen indicada en el artículo 1º se refiere al período de tiempo durante el cual se podrán presentar las solicitudes de adhesión, manteniéndose los beneficios concedidos durante los períodos de tiempo indicados en cada caso.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Artículo 40º .- Deróganse las Ordenanzas nros. 13287, 14963, 15655 y el Decreto nº 2124/02, la Ordenanza nº 14751 y el Decreto nº 3101/02 y los Títulos I, II y IV de la Ordenanza nº 14256.

Artículo 41º .- Comuníquese, etc.

Targhini
Schroeder
B.M. 1894, p. 3 (14/12/2005)

Azcurra
Katz